

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 3 Ordinaria de 10 de enero de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 138/2022 (GOC-2023-49-O3)

Resolución 139/2022 (GOC-2023-50-O3)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 343/2022 (GOC-2023-51-O3)

Resolución 344/2022 (GOC-2023-52-O3)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 10 DE ENERO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 3

Página 69

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-49-03

RESOLUCIÓN 138/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 156, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara, actualmente denominada Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, una concesión de explotación de agua mineral natural en el área denominada Amaro Sector II, ubicada en el municipio de Santo Domingo, de la provincia de Villa Clara, por el término de veinticinco (25) años, para su uso en el consumo humano.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara ha presentado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior, para continuar los trabajos de explotación de agua mineral natural.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el de 4 de junio de 2048, la concesión de explotación denominada Amaro Sector II, ubicada en el municipio de Santo Domingo, de la provincia de Villa Clara, para continuar los trabajos de explotación de agua mineral natural.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con las medidas contenidas en la Licencia Ambiental 11, otorgada en el año 1999 por los funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara.
2. Realizar el desmonte, si procede, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999, Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes.
3. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Santo Domingo, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Decimosegundo de la mencionada Resolución 156, de 4 de junio de 1998.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno, teniendo en cuenta que la concesión se encuentra en la cuenca superficial Sagua La Grande, de interés nacional, cercana al embalse Alacranes, por lo que se deben extremar las medidas.
5. Depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero; en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, Artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos”, y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, así como lo establecido en la norma cubana 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 156, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-50-O3**RESOLUCIÓN 139/2022**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 16, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Los Caliches, ubicada en el municipio de Gibara, de la provincia de Holguín, con el objeto de explotar el mineral caliza por el término de veinticinco (25) años para la obtención de piedra y arena para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de enero de 2048, la concesión de explotación y procesamiento denominada Los Caliches, ubicada en el municipio de Gibara, de la provincia de Holguín, para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral caliza.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Gibara, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la mencionada Resolución 16, de 16 de enero de 1998.
3. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero; en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, Artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno, y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
5. Informar a la Región Militar de la provincia de Holguín la continuidad de los trabajos y el cronograma de los mismos.
6. Rehabilitar el área minada al concluir los trabajos de explotación y procesamiento.
7. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

TERCERO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos”, y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento; y el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 16, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2023-51-03

RESOLUCIÓN 343/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15, referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo 9264, de 10 de enero de 2022, emitido por el propio órgano, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del Órgano Central de Dirección de la Aduana General de la República, y en su apartado Quinto aprueba el Reglamento Orgánico de esta institución, que en su Artículo 17, inciso nn), establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del Jefe de la Aduana General de la República, la de aprobar la condición de operador económico autorizado a los importadores, exportadores, agencias de aduana, transitarios, transportistas, operadores portuarios y aeroportuarios, operadores de envíos u otros actores de la cadena logística de suministro u operadores del comercio, así como renovar, suspender, revocar o cancelar, según corresponda, la condición otorgada.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, tiene como objeto regular las condiciones, los trámites y las formalidades que

han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 19 de abril de 2016, del Jefe de la Aduana General de la República, establece en su apartado Primero la figura del Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes; asimismo, en su apartado Cuarto, establece el Protocolo para la implementación y gestión del Programa Operador Económico Autorizado en la República de Cuba, el que dispone en su Acápito 10 que la Certificación otorgada por la Aduana General de la República a los Operadores Económicos Autorizados goza de vigencia indefinida, siempre que estos acrediten el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos para la autorización.

POR CUANTO: La Directora de Técnica Aduanera de la Aduana General de la República, mediante el documento DTA 449, de 23 de diciembre de 2022, ha remitido a la Directora de Asuntos Legales de la Aduana General de la República, el Informe Final del proceso de certificación realizado para la obtención de la condición Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, por la empresa de capital totalmente extranjero AUTOCENTRO ZED, S.A., usuaria de la Zona Especial de Desarrollo Mariel; en cuyas Conclusiones se considera que la citada entidad obtuvo evaluación satisfactoria con vistas a recibir la mencionada condición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa de capital totalmente extranjero AUTOCENTRO ZED, S.A., usuaria de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, la certificación como Operador Económico Autorizado, cuya vigencia se extiende por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana
General de la República

GOC-2023-52-O3

RESOLUCIÓN 344/2022

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15, referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe

de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, modificado por el Acuerdo 9264, de 10 de enero de 2022, emitido por el propio órgano, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del Órgano Central de Dirección de la Aduana General de la República, y en su apartado Quinto aprueba el Reglamento Orgánico de esta institución, que en su Artículo 17, inciso nn), establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del Jefe de la Aduana General de la República, la de aprobar la condición de operador económico autorizado a los importadores, exportadores, agencias de aduana, transitarios, transportistas, operadores portuarios y aeroportuarios, operadores de envíos u otros actores de la cadena logística de suministro u operadores del comercio, así como renovar, suspender, revocar o cancelar, según corresponda, la condición otorgada.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, tiene como objeto regular las condiciones, los trámites y las formalidades que han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 19 de abril de 2016, del Jefe de la Aduana General de la República, establece en su apartado Primero la figura del Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes; asimismo, en su apartado Cuarto, establece el Protocolo para la implementación y gestión del Programa Operador Económico Autorizado en la República de Cuba, el que dispone en su Acápito 10 que la Certificación otorgada por la Aduana General de la República a los Operadores Económicos Autorizados goza de vigencia indefinida siempre que estos acrediten el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos para la autorización.

POR CUANTO: La Resolución 162, de 6 de abril de 2020, del Jefe de la Aduana General de la República, autoriza la renovación de la condición de Operador Económico Autorizado a la sociedad mercantil “Internacional Cubana de Tabacos”, ICT en forma abreviada, y el disfrute de los beneficios otorgados por el plazo de tres años.

POR CUANTO: La Directora de Técnica Aduanera de la Aduana General de la República, mediante el documento DTA 439, emitido el 20 de diciembre de 2022, ha remitido a la Directora de Asuntos Legales de la Aduana General de la República el Informe Final del proceso de certificación para la renovación de la condición de Operador Económico Autorizado a la sociedad mercantil “Internacional Cubana de Tabacos”, ICT en forma abreviada, en cuyas Conclusiones se considera que la citada entidad ha obtenido evaluación satisfactoria con vistas a que se le autorice la renovación de la citada condición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Renovar la condición de Operador Económico Autorizado a la sociedad mercantil “Internacional Cubana de Tabacos”, ICT en forma abreviada, así como el disfrute de los beneficios otorgados, por el plazo de tres años.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 162, de 6 de abril de 2020, del Jefe de la Aduana General de la República.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

Jefe de la Aduana

General de la República